

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 111



miércoles, 14 de junio de 2017

C.V.E.: BOPBUR-2017-111

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de la escuela de educación infantil municipal	3
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos	4
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público	5
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las licencias urbanísticas y declaración responsable	8
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía	23
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO)	31
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales	43
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana	51
Aprobación del padrón fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 2017	69

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Concejalía de la Mujer

Bases de la convocatoria municipal de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción de la mujer, ejercicio 2017	70
---	----

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios y locales de uso público y de la ordenanza reguladora de la prestación de servicios del cementerio municipal	80
---	----

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017 81

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Aprobación del proyecto de sustitución integral del alumbrado público a tecnología LED y adaptación a la normativa 83

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 84
Cuenta general del ejercicio de 2015 86

AYUNTAMIENTO DE VALLEJERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017 87

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto 89



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de la escuela de educación infantil municipal en Arcos de la Llana (Burgos)

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 marzo 2017, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 60, de 28 de marzo de 2017, sobre la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de la escuela infantil municipal de Arcos de la Llana (Burgos), se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto aprobado de la modificación es el siguiente:

Artículo 3.º –

Se añade un nuevo párrafo que dice literalmente:

«Con efectos de 1 de enero de 2017, se establece una exención a favor de todos los empleados municipales fijos o temporales (mientras estén contratados por el Ayuntamiento), no siendo objeto de pago, la estancia de los niños, pero debiendo los padres o tutores, pagar los gastos de alimentación, así como la matrícula».

Se mantiene el resto de las determinaciones de la ordenanza.

Entrada en vigor de la modificación: Inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente acuerdo será definitivo de no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 de marzo de 2017, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 60, de 28 de marzo de 2017, sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto aprobado de la modificación es el siguiente:

Artículo 10. – Tarifa. Epígrafe 3.º - punto 3.

Queda redactado de la siguiente manera:

«Por la obtención de licencias urbanísticas o tramitación de declaraciones responsables, solicitadas a instancia de parte:

- a) Cuando se trate de expedientes que exijan proyecto: De 1 vivienda o edificio: 100,00 euros y 15,00 euros más por cada vivienda o edificio.
- b) Cuando se trate de expedientes que no exijan proyecto: 55,00 euros».

Se mantiene el resto de las determinaciones de la ordenanza.

La presente modificación entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y del transcurso del plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985.

El presente acuerdo será definitivo de no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora
de la tasa por ocupación de terrenos de uso público*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 de marzo de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con veladores y prestación de servicios con motivo de industrias callejeras y mercadillo, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en la localidad de Arcos de la Llana.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de dominio y uso público con veladores y la prestación de servicios con motivo de industrias callejeras y mercadillos.

Artículo 4. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se conceda el permiso correspondiente para ocupar los terrenos de dominio y uso público o se ocupen de hecho.

Artículo 5. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el lugar de dominio público local en beneficio particular.



Artículo 6. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios según el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. – Ubicación de la terraza.

Salvo motivos excepcionales autorizados expresamente por la Alcaldía, las terrazas solo podrán instalarse en las aceras y zonas peatonales, debiendo dejar un paso a libre disposición de peatones no inferior a 1 m de ancho.

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas con rango formal de Ley.

Se podrá bonificar mediante Decreto de la Alcaldía, hasta el 100% de la tasa, a los puestos que se instalen con exclusividad en el mercado medieval durante la celebración de «Arcos Cultural, Arcos Medieval».

Se podrá bonificar hasta el 100% de la tasa a los puestos que se instalen con exclusividad en el mercado medieval durante la celebración de «Arcos Cultural, Arcos Medieval» previa aprobación por el Pleno.

Artículo 9. – Cuotas tributarias.

Las tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

– Ocupación de vía pública con barra exterior en fiestas tradicionales 325,00 euros/añual.

– Ocupación de vía pública con puestos y casetas temporales como churrerías y similares 30,00 euros/día con una fianza de 50,00 euros en el momento de la reserva.

– Ocupación de vía pública con veladores compuestos de mesa y cuatro sillas, 30,00 euros/añual.

ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES:

– Ocupación de terrenos dedicados a norias, coches de choque, caballitos, y en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, 70,00 euros/día.

– Ocupación con casetas destinadas a tiro, rifas, tómbolas y similares 50,00 euros/día.

Artículo 10. – Normas de gestión.

La tasa se liquidará con anterioridad al inicio de la utilización de terrenos de uso público, mediante documento que indicará el importe correspondiente, no pudiendo realizar ocupación alguna sin haber satisfecho la tasa y con la autorización de la Alcaldía.



Artículo 11. – Obligaciones del titular de la terraza.

Deberá mantenerse la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento al que está asociada la terraza permanezca cerrado al público durante más de un día consecutivo ya sea por vacaciones, por descanso semanal superior a una jornada o por cualquier otra circunstancia atribuible o no a la voluntad del interesado. El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado.

El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza, o bien proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración, si es posible, comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de marzo de 2017, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las licencias urbanísticas y declaración responsable

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 marzo 2017, sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de las licencias urbanísticas y declaración responsable, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la licencia urbanística, en los actos señalados en el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, del 29 de enero; así como sobre los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), según redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en Materia de Urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable a que se refiere el artículo 105 bis de esta norma y que ha sido recientemente desarrollado en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en la redacción introducida por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, artículos 314 bis, ter y quáter, todo ello en relación a lo dispuesto en el artículo 84.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL).

Será de aplicación el Capítulo 3 (artículos 15 a 21) –Normas para el otorgamiento de licencias– señalado en las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llana aprobadas definitivamente por la CTU en fecha 26/05/16 (BOCyL 20/06/16).

Artículo 2. – Definición.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:



1. «Actos de uso del suelo»: Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 97 del LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis del misma LUCyL.

2. «Declaración responsable urbanística»: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad:

a) Que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, y que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita.

b) Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa aplicable durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

3. «Licencia urbanística»: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL. Mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística.

CAPÍTULO II. – RÉGIMEN DE LICENCIA URBANÍSTICA

Artículo 3. – Procedimiento general de otorgamiento licencia urbanística.

El procedimiento es el establecido en el artículo 99 de la LUCyL y en la Legislación de Régimen Local, en particular en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955).

Será de aplicación el Capítulo 3 (artículos 15 a 21) –Normas para el otorgamiento de licencias– señalado en las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llana aprobadas definitivamente por la CTU en fecha 26/05/16 (BOCyL 20/06/16).

Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento una instancia de licencia urbanística, que se dirigirá a la Alcaldía, conteniendo los siguientes datos:

1. Instancia de solicitud, consistente en la siguiente documentación:

a) Nombre, apellidos y DNI del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, y lugar al que deberán remitirse las notificaciones. Aportando teléfono y email, si es posible.

b) Objeto de la solicitud, expresando con claridad el alcance de la misma, con indicación de su exacto emplazamiento y con referencia catastral.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. Todos los datos y documentos que, según la naturaleza de la licencia que se solicite, se establecen en la legislación aplicable. Será de aplicación la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, donde se establece la necesidad de adjuntar declaración responsable.

Dicho escrito deberá ir acompañado, cuando proceda, de dos ejemplares en formato papel y una copia en formato digital, de un proyecto redactado por técnico competente que debe de incluir necesariamente entre sus documentos, la justificación del cumplimiento de



las normativas municipales de aplicación. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, (ver artículo 20 de las N.U.M. de Arcos), las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.

A disposición de los interesados, se encuentran en el Ayuntamiento y página web, los correspondientes modelos de solicitud.

Artículo 4. – Efectos de la licencia urbanística.

El otorgamiento de licencia urbanística legitima a su solicitante para realizar los actos de uso del suelo autorizados por la misma, en las condiciones señaladas en la normativa urbanística, en las demás normas aplicables y en la propia licencia.

Cuando se otorgue licencia urbanística conforme a un proyecto básico el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.

Artículo 5. – Obligaciones de las empresas suministradoras.

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, gas y telefonía, se sujetarán, en relación a estos municipios, a las normas legales que le sean de aplicación, en orden a contadores provisionales para obras.

Será preceptiva la correspondiente licencia de primera ocupación por el suministro definitivo de servicios, salvo los municipales.

El suministro de agua de obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento como titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística.

El Ayuntamiento, agotado el plazo concedido en la licencia para la terminación de las obras y, en su caso, la prórroga o prórrogas que procedan, podrá solicitar a las Compañías suministradoras el corte del suministro, avisando con diez días de antelación a los interesados.

Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedido para obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico. No podrá suministrar agua para uso doméstico en edificios que no cuenten con licencia de primera utilización.

CAPÍTULO III. – RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 6. – Ámbito de aplicación.

El régimen de declaración responsable y control posterior, se aplicará a los supuestos del artículo 105 bis de la LUCyL, y artículo 314 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 7. – Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL, y 314 quáter RUCyL para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañará al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación:



1. Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera que no requieren proyecto:

a) Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial. Aquellas que no alteren:

– Elementos estructurales: Portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.

– Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.

– Elementos formales: Composición exterior de fachada, volumen.

b) Respecto a las obras menores. Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes, etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos, etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

2. Memoria. Cuando no sea exigible proyecto que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el presupuesto de ejecución material, con indicación de partidas y unidades, así como una memoria descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

3. Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles en su caso.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.

Artículo 8. – Modelos normalizados y documentación necesaria.

Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.



2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Además, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto
- Memoria valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible.

Artículo 9. – Toma de conocimiento.

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL y 314 quáter del RUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de la Ley autonómica y 314 bis del Reglamento a; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio y bajo su responsabilidad.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el Registro Electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística. El acto podrá ser objeto, por parte de los servicios técnicos municipales, de comprobación u inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado. Por ello tras la emisión de informe de los servicios técnicos municipales correspondiente a la declaración responsable debidamente registrada se podrá proceder a emitir por el órgano municipal competente Resolución de Toma de Conocimiento en las condiciones que se necesarias.

Artículo 10. – Comprobación previa.

Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.

En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.



Artículo 11. – Finalización.

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- No presentación de declaración responsable.
- Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios. Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 12. – Efectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 quáter del RUCyL, la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:

- a) El declarante quedará legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.
- b) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística o sectorial.

Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro de los siguientes plazos de inicio y finalización, sin posibilidad de interrupción ni de prórroga, cumplidos los cuales la declaración se entenderá caducada:

- a) Plazo de inicio: Antes de un mes desde la presentación de la declaración.
- b) Plazo de finalización: Antes de seis meses desde la presentación de la declaración.

Además de lo señalado en el apartado anterior, el régimen de disconformidad sobrevinida y caducidad de la declaración responsable será el dispuesto, respectivamente, en los artículos 304 y 305.

Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.



Artículo 13. – Actividad de comprobación e inspección.

Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2.^a «inspección urbanística» (artículos 337 a 340), del Capítulo III, Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

Artículo 14. – Suspensión de los actos de uso del suelo.

Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente Ordenanza que se compruebe ejerza sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o, bien sin respetar sus condiciones será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL, 341 y 342 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.

Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 15. – Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta ordenanza referentes al régimen de declaración responsable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis del la LUCyL, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se



contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4.^a (infracciones y personas responsable, Sección 5.^a (sanciones) y Sección 6.^a (procedimiento sancionador) del RUCyL.

CAPÍTULO IV. – OCUPACIÓN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE OBRAS

Artículo 16. – Motivos.

En los siguientes artículos se pretende regular la ocupación de la vía pública con andamios, vallas, zanjas, grúas, acopio de materiales y contenedores que se instalen como consecuencia de las obras de derribo, construcción y acondicionamiento tanto interior como exterior de los edificios, así como en cualesquiera otras obras tanto públicas como privadas, como también la naturaleza y características de aquéllas.

Será de aplicación, tanto en la ejecución de las obras privadas como en las públicas.

Artículo 17. – Autorización previa a la ocupación.

Toda ocupación del dominio público requiere la previa obtención de autorización municipal.

Autorización de ocupación de vía pública vinculada a licencia urbanística:

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en el mismo documento utilizado para presentar la solicitud de licencia urbanística, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento.

La autorización de ocupación de vía pública se tramitará con carácter general de forma simultánea a la licencia urbanística, siendo comunicada en la correspondiente resolución municipal.

Autorización de ocupación de vía pública vinculada a obra sujeta a declaración responsable:

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento y se efectuará con carácter previo o simultáneo a la declaración responsable. Se solicitará informe a los servicios técnicos municipales y se notificará la correspondiente autorización que podrá estar incluida en la resolución de toma de conocimiento.

Artículo 18. – Infracciones y sanciones por ocupación del dominio público con elementos auxiliares de obras.

Cuando la ocupación de la vía pública con elementos auxiliares de obra se lleve a cabo sin autorización, los miembros de los Servicios Técnicos Municipales, ordenarán al interesado la inmediata retirada de dichos elementos, pudiendo conceder hasta un máximo de 48 horas, en función de la complejidad para desmontar o retirar.

La orden se formulará mediante acta que se entregará al interesado en el mismo acto.



Las infracciones por ocupaciones de la vía pública con elementos auxiliares de obra y planchas metálicas se clasificarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, que seguirá lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La entrega de copia del acta al interesado, cuando se ocupe la vía pública sin autorización iniciará el expediente sancionador.

Artículo 19. – Clasificación y límites de las infracciones por ocupación del dominio público.

Las infracciones a la presente ordenanza municipal por ocupación del suelo público con elementos auxiliares de obra, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones leves, hasta 750 euros:

a) La ocupación del dominio público autorizado con motivo de la ejecución de obras, con materiales, andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros de obra, maquinaria e instalaciones auxiliares, vallados de protección de obras, planchas metálicas u otros elementos similares, incumpliendo alguna de las prescripciones impuestas en la autorización concedida.

b) Excederse, hasta un máximo de dos meses, de la duración temporal de la ocupación autorizada, con perjuicio para el tránsito de personas y vehículos.

c) Ocupar el dominio público excediéndose del espacio autorizado.

d) Ocupar el dominio público con elementos auxiliares sin autorización.

e) Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza cuando no esté tipificado como grave o muy grave.

B) Son infracciones graves, de 751 hasta 1.500 euros:

a) La ocupación del dominio público, con motivo de la ejecución de obras con materiales, andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros de obra, maquinaria e instalaciones auxiliares, vallados de protección de obras, planchas metálicas u otros elementos similares, sin la preceptiva autorización.

b) Excederse en más de dos meses de la duración temporal de la ocupación autorizada.

c) Instalar planchas metálicas o elementos que ocasionen molestias para cubrir zanjas.

d) No retirar contenedores de escombros de obras en los periodos señalados en esta ordenanza.

e) Desatender el requerimiento de retirada de los elementos de ocupación del dominio público que efectúe la autoridad competente.



f) Todas las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose incluidas en el apartado anterior como leves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

C) Son infracciones muy graves, de 1.501 hasta 3.000 euros.

Las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose incluidas en los apartados anteriores como leves o graves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera muy grave a la seguridad de los viandantes y al tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Artículo 20. – Del acopio de materiales, suciedad en viales públicos y de la instalación de contenedores.

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

Si los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

En especial las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Cuando se trate de obras en la vía pública además de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Se prohíbe el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

Los residuos se depositarán, en todo caso, en contenedor autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.



La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de otros servicios públicos.

Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación de vial público con contenedor, deberán presentar solicitud acompañada de plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar, o de la correspondiente declaración responsable.

El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

– Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.

– Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.

– No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.

– En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

– Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

– Si no se cumplen los requisitos anteriores, la evacuación de escombros se deberá realizar mediante otro sistema (sacas normalizadas de 1 m³ máximo) o se buscará una ubicación en la zona de aparcamiento de vehículos de calles cercanas.

– No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.



– Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

Artículo 21. – De las vallas.

En toda obra de nueva planta o derribo y en los de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial.

En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera.

Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0,90 m.

No se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares de obra como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., fuera del perímetro del vallado de la obra.

Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado de la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

Los servicios técnicos municipales podrán autorizar vallados con otras características, pudiendo solicitar la documentación técnica que estimen oportuna y con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad.

Artículo 22. – De la maquinaria instalaciones auxiliares.

Se incluye en este apartado los silos, hormigoneras, compresores y resto de maquinaria y herramientas que excepcionalmente deban ocupar la vía pública.

Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, son evidentemente de carácter provisional y deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Ruido de Castilla y León y demás normativa aplicable.



Con carácter excepcional se permitirá su ubicación en vía pública, siempre que esté justificada la imposibilidad técnica de realizar la obra de otro modo. Para la ocupación parcial de la vía pública se adoptarán las oportunas medidas de señalización y protección para peatones y vehículos.

Los elementos a instalar deberán quedar señalizados y protegidos mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Dicha iluminación consistirá en luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche y tendrá la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24V o inferior.

Artículo 23. – De los andamios.

La ocupación con andamios de aceras o de suelo público en general, se realizará de acuerdo con las indicaciones que se señalan a continuación, las cuales serán de obligado cumplimiento, salvo casos excepcionales que serán estudiados y resueltos previa presentación de la justificación y solución gráfica correspondiente.

Todos los andamios y elementos auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes, así como las debidas protecciones para los viandantes, en caso de afectar a vía pública.

En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las Leyes estatales vigentes en cada momento sobre la materia.

Para la instalación de estos elementos se exigirá una dirección facultativa o empresa homologada.

Los andamios deberán quedar señalizados y protegidos mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Dicha iluminación consistirá en luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche y tendrá la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24V o inferior.

Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1,00 m a lo largo de todo el recorrido. En los cambios de dirección y entradas a inmuebles habrá de permitir inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro. Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2,20 m.

Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0,90 m, y en los cambios de dirección, la anchura libre del paso ha de permitir inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

Todos los elementos verticales de los andamios y similares se cubrirán hasta 2,20 m de altura con materiales que protejan a los viandantes.



En el caso que el andamio invada la calzada, o se sitúe a menos de 50 cm de la misma, se deberán protegerse con un sistema de vallado resistente y realizarse señalización del tráfico conforme a la normativa de seguridad vial.

En el caso de precisar instalar marquesinas voladas sobre la calzada, estas deberán situarse a una altura mínima libre de 4,50 m.

Los elementos a instalar deberán estar dotados de redes o elementos que eviten la caída de herramientas, objetos o materiales sobre los viandantes.

Finalizada la obra deberá quedar libre y expedita la acera o vía pública ocupada, así como en perfectas condiciones y sin deterioros de ninguna clase.

En el caso de que, finalizada la obra, no se retirara la instalación, lo hará el Ayuntamiento subsidiariamente y a costa del titular de la licencia y sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 24. – De las zanjas.

Se entiende por zanja toda excavación longitudinal destinada a la implantación de canalizaciones de servicios.

Las zanjas deberán quedar cerradas en todos sus perímetros accesibles con vallas fijas y continuas, que quedarán atadas entre sí cuando no se encuentre personal trabajando en la obra. Cuando una zanja forme parte de una obra de urbanización será suficiente el vallado en las mismas condiciones de la superficie de la obra.

Los productos de la excavación se retirarán inmediatamente.

En ningún momento se impedirá el acceso peatonal a portales o locales, colocándose pasarelas metálicas de resistencia adecuada. Los accesos a los garajes se interrumpirán el mínimo tiempo necesario, dando aviso previo a los usuarios de los mismos al menos con 48 horas de antelación. Cuando las zanjas en aceras obliguen a que los peatones transiten por aparcamientos o calzadas se cerrará con vallas continuas el borde exterior del paso que se habilite, que deberá tener un ancho mínimo de 1,20 m.

Las zanjas en calzadas y los itinerarios peatonales protegidos se señalizarán correctamente para el tráfico rodado. En caso de ser necesario mantener el vallado en horas nocturnas se instalarán balizas luminosas en todos los salientes y en la línea de las vallas, a una distancia no superior a 5 m entre balizas contiguas. El solicitante de la licencia se identificará en las obras con carteles visibles desde cualquier lugar de éstas.

Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo a las existentes sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos. El titular de la licencia, antes de iniciar la obra dará cuenta del nombre del Director de la Obra y coordinador de seguridad.

Se cumplirán de manera obligatoria todas y cada una de las prescripciones técnicas que señalen los servicios técnicos municipales para la correcta ejecución de las obras de zanjas y acabados de las mismas.



Artículo 25. – De las grúas-torres.

Cuando una grúa torre no pueda instalarse en el interior del solar, podrá solicitarse autorización para su instalación en la vía pública, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la instalación, indicando sus características, dimensiones, terreno a ocupar, medidas de seguridad a adoptar, justificando la imposibilidad de instalarla en el interior del solar.
- Plano de emplazamiento de la grúa debidamente acotado con expresión de los pasos que se habilitan para peatones y vehículos, distancias a fachada y bordillos y área de barrido o vuelo de la misma.
- Certificado de funcionamiento y seguridad expedido por técnico competente, acreditativo del perfecto estado de los elementos de la grúa a instalar y de asumir la responsabilidad de su montaje hasta dejarla en perfecto estado de funcionamiento.
- Certificado de la última inspección oficial.
- Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes.

Una vez concedida la licencia para la instalación de la grúa torre e instalada la misma se presentará en el Ayuntamiento certificado de la casa instaladora suscrito por técnico competente acreditativo de que se cumplen las condiciones de instalación establecidas en las normas correspondientes.

Será obligación del autorizado la adecuada señalización del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar, así como la adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Con la presente ordenanza queda derogada cualquier otra regulación municipal sobre el mismo tema.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora
de la tenencia de animales de compañía*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 de marzo de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

La presente ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de los animales de compañía que se encuentren dentro de la localidad de Arcos de la Llana, al objeto de armonizar con sus posibles efectos, la sanidad animal y la tranquilidad, seguridad y salubridad de los vecinos, dentro de las competencias municipales.

CAPÍTULO II. – DEFINICIONES

Artículo 2. –

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará como animal de compañía al mantenido por una persona, principalmente en su hogar, con finalidad lúdica o educativa, ya sea doméstica o silvestre, sin que exista ninguna actividad onerosa o lucrativa. En contraposición, se considerarán explotaciones (núcleos zoológicos, residencias caninas, etc.) cuando la tenencia de los animales sea con finalidad lucrativa.

La presente ordenanza es de aplicación, tanto a las razas caninas como felinas.

En estos casos, dichas explotaciones se regularán por la normativa sectorial correspondiente (Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás normativa de aplicación).

Se considerará al animal como abandonado o suelto cuando incurra en alguno de los supuestos regulados en esta ordenanza, aunque anteriormente haya tenido la consideración de animal de compañía o hubiese formado parte de una explotación.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES

Artículo 3. –

La tenencia de animales de compañía deberá cumplir, conforme a las características de su especie y raza, las siguientes condiciones:



– Todo animal de compañía deberá pasear dentro del casco urbano, atraillados como corresponda a su especie. Fuera del mismo controlado en todo momento por su propietario conductor.

– Cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, señaladas en el Capítulo VI de esta ordenanza.

– Dotación de instalaciones adecuadas para su cobijo.

– Suministro de alimentación y bebida adecuada.

– Posibilidad de ejercicio físico.

– Satisfacción de sus necesidades fisiológicas.

– No permanencia continuada de perros en terrazas y balcones, y recogimiento en lugares cerrados durante el horario nocturno.

– Control de ladridos o emisiones acústicas que sobrepasen los niveles de ruido establecidos para cada lugar y horario.

Artículo 4. –

Queda prohibido el abandono de los animales, tanto vivos como muertos, debiéndose llevar para su recogida o depósito a lugares autorizados.

No se podrán tener perros en recintos sin ningún tipo de elemento que los proteja de las inclemencias climatológicas.

No se les podrá infringir maltrato, ni actos de crueldad (golpearlos con objetos duros, organizar peleas, etc.).

No se podrán llevar animales atados a vehículos en marcha.

Se prohíbe la venta de animales de compañía en la vía pública.

Los animales que sean maltratados o mantenidos en deficientes condiciones podrán ser decomisados, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador a los propietarios.

CAPÍTULO IV. – REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EXÓTICOS

Artículo 5. –

Dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 9 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de la Junta de Castilla y León, de Protección de Animales de Compañía, se establece un registro canino en el Ayuntamiento, que contendrá un apartado específico para la inscripción relativa a las autorizaciones y demás trámites relacionados con los perros potencialmente peligrosos según la normativa sectorial. Todo ello al considerar la obligatoriedad de la identificación como herramienta fundamental en el control de los animales de la especie canina.

Artículo 6. –

El registro tendrá carácter municipal, sin perjuicio de su posible intercomunicación con la Junta de Castilla y León al amparo de la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y gestión de la base de datos del censo municipal de animales y de registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León.



Artículo 7. –

Cuando todos los perros alcancen los tres meses de edad, o cuando éstos sean adquiridos por personas residentes en este municipio, deberán comunicarlo al Ayuntamiento para su constancia en el registro.

El propietario de un perro inscrito en el registro tendrá la obligación de comunicar, por escrito, su muerte o traslado a otro municipio, en el plazo de un mes desde que se produzca dicha situación. También podrá solicitar la anotación en el registro de otras circunstancias como la pérdida temporal si ésta excede de quince días. Este último extremo deberá también comunicarse, de forma obligatoria y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si se trata de perros potencialmente peligrosos.

El propietario del perro inscrito podrá solicitar un certificado o informe relativo a la inscripción del perro o cualquier otra circunstancia que, respecto a dicho animal, figure en el registro.

Sin perjuicio de las campañas que puedan organizarse para mantener actualizado el censo canino, el registro tendrá carácter indefinido.

Artículo 8. –

En el registro figurará una sección específica para perros potencialmente peligrosos.

En dicha sección, al menos, deberán figurar los siguientes datos:

- Datos del perro (raza, fecha de nacimiento, número de identificación, edad, etc.).
- Procedencia del perro.
- Datos del propietario.
- Datos del domicilio donde estará habitualmente el animal.
- Fecha de la resolución por la que se efectúa la autorización y demás datos complementarios.
- Otras circunstancias que configurarán el historial del perro (revisiones veterinarias, denuncias por agresiones, etc.).

CAPÍTULO V. – ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 9. –

Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos las razas establecidas por la normativa sectorial (R.D. 287/2002, de 22 de marzo, y demás normativa de aplicación).

Inicialmente se encontrarán incluidos los siguientes: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dogo del Tíbet, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu (también sus cruces).

Dicha lista no tendrá carácter cerrado, encontrándose afectadas por las determinaciones contenidas en el presente capítulo aquellas otras razas que por la normativa sectorial también se puedan considerar potencialmente peligrosas, y los perros que manifiesten un carácter manifiestamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.



En este último caso, la inclusión en el registro se efectuará con la oportuna resolución municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente.

También tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos: Animales exóticos (reptiles, escorpiones, arácnidos y su familia...).

Artículo 10. –

Para ser titular de un perro considerado potencialmente peligroso deberá obtenerse, previamente, la correspondiente licencia administrativa.

Su concesión, por resolución de la Alcaldía, se efectuará de forma motivada y previa la tramitación del oportuno expediente administrativo en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa sectorial citada.

La licencia, en su caso otorgada, tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

CAPÍTULO VI. – REPERCUSIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VECINAL
E HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 11. –

Dentro del suelo urbano «residencial» no se podrán instalar explotaciones y corrales de guarda de animales. Su ubicación se atenderá a la normativa establecida en las Normas Urbanísticas Municipales y se autorizará con la correspondiente licencia ambiental.

Artículo 12. –

Se considerarán responsables de los animales los que figuren como propietarios, y subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos y locales donde radiquen aquellos. Dichos responsables tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventivas sean ordenadas y se consideren necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en esta ordenanza y el resto de la normativa sectorial.

Artículo 13. –

Los propietarios y/o poseedores de animales en general y perros en particular deberán cumplir las obligaciones derivadas de la inscripción en el registro y de su vacunación contra la rabia y otras posibles enfermedades con la periodicidad que se establezca por la Administración autonómica competente.

Cuando los perros transiten por lugares de uso público abiertos (calles, plazas, jardines, etc.), o se introduzcan en lugares cerrados en los que no esté expresamente prohibida la entrada de estos animales (bares o restaurantes), deberán hacerlo en todo momento acompañados de los dueños o una persona responsable, e irán provistos de correa o cadena con collar, no extensible a más de 2 metros. En el supuesto de perros peligrosos, además, deberán llevar el bozal o medida similar.

En todo caso ningún tipo de animal podrá estar suelto en el casco urbano.

Artículo 14. –

Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos y locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales.



También queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento o manipulación de alimentos.

En los bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería la anterior prohibición afectará a las zonas de manipulación de alimentos, quedando el resto de las zonas de uso público a criterios del titular de dicho establecimiento. No obstante, en el caso de permitirse la entrada de perros en estas zonas, éstos deberán estar convenientemente identificados y siempre sujetos con correa o cadena. Estará totalmente prohibida la entrada de perros sueltos en cualquiera de las zonas públicas de este tipo de establecimientos.

Las prohibiciones anteriores no serán de aplicación para los perros guía cuando éstos accedan con sus dueños a los lugares habilitados de uso público.

Artículo 15. –

En el caso de la inclusión de estos animales en los transportes públicos se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de estos servicios.

Artículo 16. –

Queda prohibido alimentar a los animales en los espacios públicos, así como en los establecimientos en los que no esté prohibida su entrada.

Artículo 17. –

Cuando transiten por los espacios públicos, los responsables de los animales deberán impedir que estos depositen sus excrementos en las aceras, paseos, jardines y en cualquier lugar destinado al tránsito de los peatones.

El responsable del animal deberá recoger los excrementos y depositarlos, dentro de una bolsa cerrada, en los contenedores de recogida de residuos. Si fuera necesario deberá limpiar la parte del espacio público afectado.

Artículo 18. –

No se podrá bañar a los perros en las fuentes públicas.

CAPÍTULO VII. – ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 19. –

Se considerará animal abandonado, a aquel que vague suelto por la vía pública y sin ningún elemento identificativo de su propiedad.

Artículo 20. –

No se podrá abandonar a los animales bajo ninguna circunstancia. Los animales abandonados serán recogidos por los servicios municipales, propios, contratados o concertados para tal fin.

Si con posterioridad se identificara a su titular, se le requerirá para su inmediata recogida, previo abono de las tasas correspondientes.



Si transcurridos veinte días desde la captura no se hubiere podido identificar a su titular, se podrá proceder al sacrificio del animal. Si se hubiere identificado se procederá conforme al artículo siguiente.

CAPÍTULO VIII. – ANIMALES SUELTOS

Artículo 21. –

Se considerará animal suelto, al que se detectare en la vía pública y no esté controlado por persona alguna, aunque tenga elementos identificativos de la propiedad. En este caso se procederá a retirar al animal de la calle.

CAPÍTULO IX. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. –

El régimen de sanciones, por incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza, será el establecido en la normativa sectorial, especialmente la reguladora de animales de compañía, la de sanidad animal, así como, en su caso, la referida a las actividades ambientales.

Cuando se detecte el incumplimiento de esta ordenanza o de la normativa de la Comunidad Autónoma aplicable a los animales de compañía, por denuncia particular o iniciativa de oficio de la Administración municipal, se tramitará el oportuno expediente sancionador, con resolución e imposición de las sanciones que procedan y por el órgano competente que será la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 23. –

Conforme a esta ordenanza y dentro de las competencias municipales las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La no posesión o posesión incompleta de una cartilla veterinaria de los animales donde consten la vacunación o tratamiento obligatorio tal y como determina la ordenanza 134/99 de la Junta de Castilla y León.

b) La no identificación de un animal cuando aquella esté prevista.

c) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

d) La permanencia de animales sueltos en la vía pública y la entrada y permanencia en lugares prohibidos.

e) La no permanencia del perro, en horario nocturno, en lugares cerrados.

f) Que los perros manifiesten síntomas de comportamiento agresivo para las personas o que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

2. Son infracciones graves las siguientes:

a) Omitir la inscripción en el registro.

b) El maltrato físico y psicológico.



c) El no tener al animal en unas condiciones óptimas que le garanticen una calidad de vida en función de su peso, tamaño, etc.

d) Hallarse un perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas para evitar su escapada o extravío.

f) La comisión de más de tres faltas leves en un año.

3. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono de un animal.

b) El ataque del animal a cualquier persona o a cualquier otro animal de compañía.

c) Tener un animal potencialmente peligroso sin licencia.

Artículo 24. –

Estas infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

– Infracciones leves, desde 30,00 a 150,00 euros.

– Infracciones graves, desde 151,00 hasta 1.500,00 euros.

– Infracciones muy graves, desde 1.501,00 hasta 5.000,00 euros.

En todo caso se estará a la cuantía que para cada anualidad establezca la normativa autonómica.

Además, estas infracciones podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias las establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 25. –

El Ayuntamiento podrá confiscar los animales cuando se haya producido alguno de los hechos siguientes:

a) Malos tratos o torturas.

b) Agresión física o desnutrición.

c) Comportamiento agresivo para las personas o que perturbe de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya existido un requerimiento para que cesen las molestias o el peligro y este no haya sido atendido por el propietario del animal.

d) Padecimiento de enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales.

En estos casos, previo informe de los servicios veterinarios, se procederá a un tratamiento curativo, la esterilización o el sacrificio de los animales.

En todos estos casos corresponderá al titular del animal satisfacer los gastos que se generen por estos conceptos.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación de la ordenanza o sobre aspectos puntuales, corresponderá al Pleno su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

Segunda. – Para lo no regulado en este texto se estará a lo establecido en la normativa sectorial tanto estatal como de la Comunidad Autónoma y conforme a los principios de jerarquía y competencia de cada norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de marzo de 2017, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, impuesto de construcciones, instalaciones y obras

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 de marzo de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, impuesto de construcciones, instalaciones y obras, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO, IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Los actos a los que se refiere el apartado anterior, son los señalados en:

A) El artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismos de Castilla y León.
B) El artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, referente al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

C) Los actos señalados por las Normas Urbanísticas Municipales y por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. – Devengo.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentando la comunicación previa o declaración responsable.



2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras:

a) Cuando se solicite ante la Administración Municipal la preceptiva licencia urbanística correspondiente o se presente la correspondiente comunicación previa o declaración responsable.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento de Arcos de la Llana la preceptiva licencia o sin haberse dado por comunicadas o declaradas las obras, se tenga conocimiento de que se ha efectuado por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas, quedando expresamente comprendidos entre éstos los que se realicen para la demolición de edificios, o para efectuar el movimiento de tierras o el vaciado de solares.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, también los propietarios del inmueble, donde se realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. – Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración solidaria, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consentirán en el



incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. – Base imponible y liquidable.

La base imponible de este impuesto, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que se determinará por el coste mínimo de referencia, calculado en función del Anexo I, y cuando no se refleje en dicho anejo, por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, determinado por informe de técnico competente. En cualquier caso, la base imponible será finalmente determinada por los técnicos municipales.

Formará parte de la base imponible, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de energía, que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. – Tipo impositivo.

El tipo de gravamen será el resultado de aplicar a la base imponible el 3,2%.

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

En este impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

El Ayuntamiento establece una bonificación de hasta el 35% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras, que sean promovidas por sujetos pasivos que sean propietarios del inmueble donde se solicita la actuación y que a su vez estén empadronados en este municipio.

Artículo 9. – Gestión del impuesto.

1. Normas generales:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



El impuesto será calculado conforme las normas establecidas en el Anexo 1 de esta ordenanza.

2. Liquidación provisional.

El impuesto se devenga, practicándose una liquidación provisional de la base imponible determinada, en el momento de la concesión de la licencia, y si ésta no existe, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En el régimen de declaración responsable cuando se proceda a efectuar la correspondiente toma de conocimiento.

3. Liquidación definitiva.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

4. Recaudación e inspección.

La recaudación e inspección del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

5. Exigencia de aval.

Para responder de los posibles desperfectos que se cause en el viario público, en el mobiliario urbano o en cualquier otra propiedad municipal, por el Ayuntamiento se podrá imponer la obligatoriedad de prestar una fianza o aval (si se trata de aval, este deberá reunir las condiciones señaladas en el artículo 202.6.c del RUCyL), que será objeto de devolución cuando se compruebe la no existencia de daños o desperfectos o que ya se ha realizado la reparación de los mismos, o correcta ejecución de las obras. De no realizarse por el solicitante de la licencia, las reparaciones necesarias o la indemnización por los daños causados, se procederá a la ejecución de la fianza o aval en la parte correspondiente.

El importe de dicho aval, se determinará por los servicios municipales, no pudiendo ser superior al coste total de reparación o renovación de los elementos que puedan ser objeto de daños.

En suelo urbano, cuando sea de aplicación el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en lo que se requiere a alcanzar la condición de solar, se exigirá un aval o fianza que responda a la instalación o ampliación de servicios, pavimentaciones, etc. El valor de dicho aval será determinado por los servicios técnicos municipales.



Dicha fianza será devuelta previa comprobación municipal de la adecuada ejecución de la totalidad de las obras, o en su caso, el que se han realizado satisfactoriamente las reparaciones necesarias. De no realizarse dichas reparaciones o de no realizarse correctamente las obras, se procederá a ejecutar la fianza o aval.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno de este Ayuntamiento el día 16 de marzo de 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Queda derogada cualquier otra normativa municipal, que, sobre esta materia, no sea la contenida en la presente ordenanza.

* * *



ANEXO 1

1. – NORMAS GENERALES.

A) Carácter mínimo orientativo de los costes de referencia.

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación mínima de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad, pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los presupuestos de ejecución material de las obras de acuerdo con los precios según su propia información.

B) Módulo vigente.

Será el publicado por esta Administración periódicamente.

El módulo establecido es de $M = 600$ euros.

El módulo M se revisará de acuerdo con el IPC anual, siempre y cuando no sea publicado otro anterior al año de entrada en curso por la propia Administración.

C) Medición de la superficie construida.

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan uso posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porche o plantas diáfanos) se computarán por el 50% de su superficie.

D) Medición de la superficie útil de viviendas.

Se entiende por superficie útil la del suelo de la vivienda, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de su cerramiento con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo, incluirá la mitad de la superficie de los espacios exteriores de uso privativo de la vivienda tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

2. – PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES.

A) Proyecto.

Se adjuntará a la documentación del proyecto hoja debidamente cumplimentada en la que aparecerán las distintas superficies y usos. El módulo de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada en el registro de control del Ayuntamiento a la fase de trabajo.

B) Expedientes de legalización.

Las valoraciones de referencia se obtendrán de igual forma que en el punto anterior.

C) Ampliaciones o elevaciones de construcciones.

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando a efectos de la misma, las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la superficie construida que se amplía.



D) Edificios con diferentes usos.

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el presupuesto mínimo de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

3. – COSTES DE REFERENCIA.

A) Presupuesto de referencia.

El precio de referencia del metro cuadrado construido para proyectos se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M \times Ct \times Cc$$

M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente

Ct = Coeficiente tipológico

Cc = Coeficiente características

1. VIVIENDAS:

	Ct	Cc
Vivienda unifamiliar:		
1.1 Aislada-pareada	1,3	1
1.2 Entre medianeras	1,2	1
Vivienda colectiva:		
En bloque aislado	1	1

2. EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS:

	Ct	Cc
2.1 Hipermercados	1	1,3
2.2 Grandes Almacenes	1	1,7
2.3 Galerías Comerciales	1	1,2
2.4 Contenedores (instalaciones básicas)	1	0,9
2.5 Exposiciones (grandes superficies)	1	1
2.6 Edificios oficinas	1	1,5

3. NAVES ALMACENES:

	Ct	Cc
3.1 Naves de gran simplicidad:		
En medio rural	0,8	0,3
En polígonos industriales	0,8	0,4
3.2 Resto de naves	0,8	0,5
3.3 Oficinas en el interior de naves	0,8	1,5
3.4 Edificios de aparcamientos	0,8	1,1
3.5 Naves con instalaciones complejas	0,8	0,9



4. SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN:

Ct = El correspondiente al tipo de edificio que se trate.

	Cc
4.1 Planta baja y entreplanta	0,40
4.2 Sótano 1.º y semisótano	0,60
4.3 Sótano 2.º	0,70
4.4 Sótano 3.º y siguientes	0,80

5. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras, zonas verdes y similares).

Ct = 0,15.

	Cc
5.1 Trabajos totales	1
5.2 Trabajos parciales:	
Movimiento de tierras	0,1
Pavimento de calzadas	0,25
Aceras	0,15
Red de saneamiento	0,10
Red de abastecimiento	0,15
Red de suministro eléctrico	0,15
Red de alumbrado público	0,15
Red de telecomunicaciones	0,15
Red de suministro de gas	0,15

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE:

Ct = 0,15.

	Cc
6.1 Pistas terrizas sin drenaje	0,06
6.2 Pistas de hormigón o asfalto	0,1
6.3 Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0,2
6.4 Piscinas hasta 50 m ² de vaso	1,2
6.5 Piscinas hasta 500 m ² de vaso	0,7
6.6 Piscinas mayores de 500 m ² de vaso	0,5
6.7 Dependencias cubiertas de servicios de instalación es al aire libre:	
Almacenes	1,1
Dependencias anexas, vestuarios y dispensarios	1,3



	<u>Cc</u>
6.8 Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares: Capacidad máxima 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos	1,5
Capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos	2
6.9 Graderíos apoyados sobre el terreno: Sin cubrir	0,3
Cubiertos	0,6
6.10 Graderíos sobre estructura: Sin cubrir	0,5
Cubiertos	0,8
7. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS:	
Ct = 0,15.	
	<u>Cc</u>
7.1 Gimnasios	1,2
7.2 Polideportivos	1,8
7.3 Piscinas	2,1
8. LOCALES DE DIVERSIÓN Y OCIO:	
Ct = 1.	
	<u>Cc</u>
8.1 Parque infantil al aire libre	0,35
8.2 Clubes, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3
8.3 Discotecas en medio rural	1,5
8.4 Casinos y circos	2
8.5 Cines de una planta en medio rural	2
8.6 Cines de una planta	3
8.7 Cines de varias plantas	3,5
8.8 Teatros de una planta	3,5
8.9 Teatros de varias plantas	4
8.10 Clubes sociales	1,8
9. EDIFICIOS RELIGIOSOS:	
Ct = 1.	
	<u>Cc</u>
9.1 Conjunto parroquial	1,5
9.2 Iglesias y capillas exentas	2,7
9.3 Edificios religiosos residenciales	1,5



10. EDIFICIOS DOCENTES:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
10.1 Jardines de infancia, guarderías y centros de educ. preescolar	1,25
10.2 Centros de educación primaria y secundaria	1,5
10.3 Institutos y centros de bachillerato	1,75
10.4 Centros de formación profesional	1,85
10.5 Centros de educación, artes y oficios	1,6
10.6 Bibliotecas sencillas y casas de cultura	1,6
10.7 Escuelas de grado medio	2,25
10.8 Escuelas universitarias y técnicas	2,75
10.9 Colegios mayores	1,8
10.10 Centros de investigación y bibliotecas de gran importancia	3
10.11 Museos y edificaciones docentes singulares	3

11. OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
11.1 Establecimientos correccionales y penitenciarios	1,60
11.2 Estaciones de autobuses	1,70
11.3 Estaciones de ferrocarril	2,00
11.4 Terminales aéreas	2,25
11.5 Edificios oficiales entre medianerías	2,00
11.6 Edificios oficiales exentos	2,25

12. EDIFICIOS SANITARIOS:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
12.1 Dispensarios y botiquines	1,3
12.2 Laboratorio	2,4
12.3 Hospitales	3
12.4 Centros médicos	3,25
12.5 Tanatorios	1,5



13. INDUSTRIA HOSTELERÍA:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
13.1 Hoteles de categoría alta	2,5
13.2 Hoteles de categoría media	1,7
13.3 Hostal y pensión	1,35
13.4 Residencia de ancianos y similares	1,75
13.5 Disco-bar	2,5
13.6 Cafetería	2
13.7 Bares económicos	1,6
13.8 Restaurantes	2,3
13.9 Mesón (restaurante económico)	1,7
13.10 Casas de baño y Balnearios	2
13.11 Saunas	2,3

14. VARIOS:

Ct = 1.

	<u>Cc</u>
14.1 Panteones	5,8
14.2 Jardinería con riego de manguera	0,05
14.3 Jardinería con riego por aspersión	0,09

15. ADAPTACIÓN LOCALES COMERCIALES:

Ct = 0,70.

	<u>Cc</u>
15.1 Local comercial de primer uso con todas las instalaciones	1,00
15.2 Local comercial de gran superficie sin apenas distribución	0,7
15.3 Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial	0,6
15.4 Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial	0,4
15.5 Adaptación de local en garaje	0,4

En este apartado los Cc = a los correspondientes por uso, siendo «1» en usos no específicos existiendo un coeficiente corrector Ccc.



16. REHABILITACIÓN:

	<u>Cc</u>
Coeficientes aplicables sobre los anteriores en su caso a todos los grupos	
16.1 Rehabilitación integral	1,00
16.2 Rehabilitación sin afección estructural	0,70
16.3 Rehabilitación parcial o elementos comunes	0,40

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 de marzo de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones de propiedad municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Polideportivo, pista de pádel, centro cívico, locales de las antiguas escuelas, local ubicado en la plaza del Cuadro (bajo Casa Consistorial) y campo de fútbol para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales, festivas, políticas, sindicales, lucrativas, particulares o de cualquier otro tipo.

En todo caso, será excepcional la realización de actividades no deportivas en el polideportivo y demás instalaciones deportivas, siendo objeto de autorización expresa, que podrá establecer los límites y condiciones que se consideren oportunos para el ejercicio de la actividad y para salvaguardar el interés público.

Se podrá denegar el uso de las instalaciones para actividades no ajustadas a la naturaleza de la instalación.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones municipales enumeradas en el artículo anterior.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Dependerá del uso de la instalación:

I) TASAS DEL POLIDEPORTIVO Y PISTA DE PÁDEL:

<i>Servicios que se prestan</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Pista del pabellón deportivo:		
– Hasta 12 años (inclusive)	8 euros/hora	12 euros/hora
– Más de 12 años	14 euros/hora	18 euros/hora
Cancha de frontón:		
– Hasta 12 años (inclusive)	2 euros/hora	4 euros/hora
– Más de 12 años	6 euros/hora	9 euros/hora
Fichas de luz:		
– Pista de pádel	2 euros/hora	4 euros/hora
– Pista pabellón	4 euros/hora	6 euros/hora
– Cancha frontón	2 euros/hora	4 euros/hora
Sala de gimnasia:	2 euros/hora	4 euros/hora
Pista de pádel:		
– Hasta 12 años (inclusive)	2 euros/hora	8 euros/hora
– Más de 12 años	5 euros/hora	11 euros/hora

Alquiler con reserva de pista de pádel a empadronados durante el ejercicio 2017: Descuento del 100% sobre la tarifa de alquiler de pista abonando únicamente el coste de luz.

Alquiler con reserva de pista del pabellón, a favor de clubes y entidades legalmente constituidas, para su uso continuado durante un periodo de entre 3 y 12 meses: Descuento del 10% sobre la tarifa de alquiler de pista.

Uso de vestuarios, sin alquiler de pistas:

Por cada usuario: 2 euros por persona.

Actos especiales no deportivos:

– Actos culturales sin ánimo de lucro, canon de uso: 200 euros/acto.

– Actos lucrativos, canon de uso: 1.500 euros.



– Actos políticos fuera de periodo electoral, sindicales, religiosos o cívicos, canon de uso: 350 euros.

– Suplemento por cada hora de duración: 15 euros.

– Uso de material audiovisual, por cada hora: 5 euros.

II) TASAS DEL CENTRO CÍVICO:

Espacios disponibles:

	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Sala de exposiciones		
Sala de conferencias	2 euros/hora	4 euros/hora
Biblioteca		

Para fines no lucrativos, particulares, asociaciones, etc.:

	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Sala de exposiciones		
Sala de conferencias	0 euros/hora	No disponible
Biblioteca		

Dependiendo a qué fin se destine si no hay lucro 0 euros.

III) TASAS DEL LOCAL UBICADO EN PLAZA DEL CUADRO (BAJO CASA CONSISTORIAL):

Para el desarrollo de actividades a 2,00 euros/hora.

IV) TASAS DEL LOCAL UBICADO EN LAS ANTIGUAS ESCUELAS:

– Para celebraciones, solo podrá ser utilizado por habitantes empadronados 15,00 euros/día.

– Para el desarrollo de actividades a 2,00 euros/hora.

V) TASAS DEL CAMPO DE FÚTBOL:

Se establecen las siguientes tarifas:

	Campo de fútbol 7			Campo de fútbol 11		
	Representan Arcos	Empadronados	No empadronados	Representan Arcos	Empadronados	No empadronados
Entrenamiento	Hasta alevines 6 euros Desde infantiles 9 euros		100 euros			200 euros
Partido	6 euros	21 euros	100 euros	12 euros	35 euros	200 euros

Todos los equipos que representen a Arcos (federados, aficionados, Diputación, etc.) deberán comunicar al Ayuntamiento calendarios de entrenamiento, en lo posible calendario de partidos, número de equipos inscritos con sus respectivas categorías.

Se respetarán los horarios de equipos federados.



Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Solo se reconocen las exenciones y bonificaciones expresamente indicadas en la presente ordenanza.

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, por el Pleno se podrá conceder mediante acuerdo una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente, si concurriesen circunstancias, en razón de la actividad, que así lo aconsejasen.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

El pago de la tasa se realizará en el momento de la reserva.

Artículo 8. – Normas de gestión.

1. Las reservas de las instalaciones deportivas (excepto el campo de fútbol) y local de ocio ubicado en las antiguas escuelas se realizarán a través de la plataforma, pudiendo efectuarse hasta con treinta días de antelación como máximo, debiendo abonar en ese momento el importe fijado en el artículo 5.

2. La reserva o solicitud de uso del resto de instalaciones o las indicadas en el párrafo anterior, cuando estas sean realizadas por empresas o entidades legalmente constituidas, deberán realizarse por escrito y con una antelación no inferior a quince días, mediante modelo aprobado por el Ayuntamiento o Alcaldía, debiendo abonar mediante transferencia el importe de la tasa que corresponda, no pudiendo realizarse actividades distintas de aquellas para las que se obtuvo autorización.

3. No se podrán realizar reservas por los usuarios que sean deudores.

4. Las llaves se recogerán en el centro cívico o lugar indicado por el Ayuntamiento, presentando previamente el resguardo de reserva y dejando un documento oficial identificativo. Al finalizar la hora deberán presentar las llaves otra vez en su lugar; si se retrasan en más de treinta minutos se les cobrará una hora más al entregar las llaves.

5. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación municipal para impartir clases con finalidad lucrativa, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. Los usuarios de las instalaciones municipales están obligados a cumplir la presente ordenanza.

8. En el uso de las instalaciones prevalecerá el orden cronológico de reserva.

9. Los actos promovidos por el Ayuntamiento tendrán prioridad respecto al resto, con independencia de las posibles reservas efectuadas.



10. La Alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más en casos especiales, en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados a la mayor brevedad posible.

11. El hecho de no utilizar la instalación si se ha hecho reserva previa no exime del abono de la tasa correspondiente.

12. El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios o del resto de la instalación.

13. El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

14. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza a exigir estará comprendida entre 1 y 15.000 euros. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios, cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan, en las instalaciones cedidas; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la ordenanza. Las fianzas se determinarán por la Alcaldía según la naturaleza de las actividades a realizar, graduándose en atención al riesgo, número de asistentes, medios a utilizar, etc.

15. El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspección de las instalaciones, después de su uso, al efecto de determinar las posibles responsabilidades del usuario.

16. Será por cuenta del usuario cualquier tipo de gasto derivado de la actividad a realizar.

17. Si se produjese un uso inadecuado de las instalaciones u otras circunstancias que así lo aconsejasen, por la Alcaldía se podrá acordar el cierre total o parcial de las instalaciones, o prohibir la utilización a los responsables del uso inadecuado.

18. Dado que el Ayuntamiento no cuenta con un seguro de accidentes a favor de los usuarios de las instalaciones municipales, los interesados que así lo deseen deberán contratar el suyo propio, quedando el Ayuntamiento eximido de responsabilidad en cualquier caso.

Artículo 9. – Derechos de los usuarios.

Disfrutar de la instalación solicitada, de acuerdo a las actividades autorizadas, su naturaleza, las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, y presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en el Ayuntamiento.

Artículo 10. – Obligaciones de los usuarios.

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Los usuarios, una vez finalizado el uso de su reserva, abandonarán la instalación municipal.



2. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria adecuada para el uso de cada instalación, especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento (deportivos).

3. Respetar el derecho de los demás usuarios.

4. Al solicitar el uso de la instalación, el solicitante, que deberá ser una persona física, se responsabilizará del buen uso de la misma, se hará cargo de los gastos derivados de los daños y desperfectos que se puedan ocasionar y deberá hacer cumplir las normas de la presente ordenanza, debiendo quedar la instalación después de su uso limpia y ordenada.

5. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la instalación, será conminado a abandonar la misma, pudiéndosele prohibir su entrada en el futuro.

6. Solo los usuarios practicantes de las actividades podrán acceder a las instalaciones.

Artículo 11. – Prohibiciones expresas.

Quedan prohibidos los siguientes actos:

1. Fumar, comer y consumir bebidas dentro de las instalaciones excluyendo agua, salvo permiso expreso del Ayuntamiento.

2. Introducir objetos de vidrio o metal dentro de las instalaciones.

3. Introducir bicicletas, monopatines, patines o similares.

4. Colocación de publicidad estática en el interior o exterior de las instalaciones, salvo permiso expreso del Ayuntamiento.

5. Acceso de animales, salvo que sean lazarillos y vayan debidamente identificados y estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 12. – Infracciones.

1. Se consideran infracciones las siguientes:

– Ocupar las instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.

– Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.

– No realizar las labores de limpieza o de orden en la instalación.

– Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en las instalaciones. Igualmente producir daños en el inmueble.

– Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados.

– No devolver las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización después de su uso.

– El acceso con animales, salvo que sean lazarillos.

– Utilización fraudulenta de la tasa, es decir que se utilice para adultos siendo reservada por niños o la utilización de empadronados para no empadronados.



2. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

– Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

– El impedimento del uso de un servicio o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

– El acto fraudulento en la selección de la tasa de la instalación.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 13. – Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

– Infracciones muy graves: De 500,01 hasta 2.000 euros.

– Infracciones graves: De 100,01 hasta 500 euros.

– Infracciones leves: Hasta 100 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda. También serán compatibles con la prohibición al infractor de acceso a las instalaciones.



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Se considera como infracción de esta ordenanza, además de las señaladas expresamente, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de Castilla y León, correspondiendo al Alcalde la iniciación, resolución e imposición de sanciones, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- A) La inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza y trascendencia de los perjuicios causados.
- C) La espontánea puesta en conocimiento de los hechos, antes del inicio del expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de marzo de 2017, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, quedando derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 de marzo de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

Es obligación de todos los vecinos y visitantes actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público.

El objetivo principal de esta ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos, como las normas básicas de convivencia, el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos y los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En definitiva, el principal objetivo de esta ordenanza de convivencia ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Arcos de la Llana.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de la ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Arcos de la Llana.



Artículo 3. – Competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir, de oficio o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta ordenanza.

Artículo 4. – Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5. – Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales, así como las resoluciones y bandos de la Alcaldía objeto de esta ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta ordenanza y en los reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente ordenanza.

4. Todas las personas que se encuentren en Arcos de la Llana tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 6. – Actividades, instalaciones y tramitación de licencia.

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Arcos de la Llana, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.



2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

TÍTULO II. – LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. – LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 7. – Objeto.

1. El presente título regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Arcos de la Llana.

2. La función de vigilancia de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

Artículo 8. – Normas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) El acceso y circulación de las motocicletas y de los automóviles en los parques y jardines. Leve.

B) La circulación de vehículos a motor o ciclomotores sin elementos silenciadores o con los mismos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores. Leve.

C) Forzar las marchas de los vehículos produciendo ruidos molestos debidos a aceleraciones innecesarias. Leve.

D) El uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en caso de inminente peligro de atropello o colisión o que se trate de servicios públicos o privados de urgencia. Excepto vendedores ambulantes (pan, fruta, carne, pescado). Leve.

E) La perturbación del descanso y la tranquilidad de los vecinos mediante la emisión de ruidos producidos por televisiones, radios, movimientos de muebles, juegos, cantos, gritos, peleas, el ruido de animales, máxime cuando se produzcan por desatención y/o abandono, etc. Leve.

F) Ejecutar trabajos o reparaciones en horarios que puedan producir molestias al vecindario, especialmente entre las 22:00 horas y las 8:00 horas de la mañana. En caso de tratarse de sábados, domingos y festivos el horario prohibido será entre las 22:00 horas y las 9:00 horas de la mañana. Leve.

G) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras. Leve.

H) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública. Leve.

I) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado. Grave.



J) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública. Leve.

K) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 1:00 horas, por la noche. Leve.

L) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, así como arrojar cualquier objeto o producto a las mismas, salvo autorización expresa municipal. Leve.

M) Encender fuego, evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública, arrojar líquidos contaminantes a alcantarillas (pinturas, aceites, líquidos inflamables, etc.). Muy grave.

N) Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etc.), a excepción de los momentos y lugares autorizados. Grave.

Ñ) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento. Leve.

O) Circular en bicicleta, ciclomotor o motocicleta fuera de la calzada, o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes. Leve.

P) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura. Grave.

CAPÍTULO II. – MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO.

Artículo 9. – Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 10. – Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad.



2. Los usuarios de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y aquellas que les puedan formular las autoridades competentes o el personal de los servicios municipales.

3. Queda prohibida la entrada en jardines y sitios de esparcimiento común de animales de compañía, tanto sueltos como con correa, salvo las excepciones contempladas en la ordenanza de animales de compañía.

Artículo 11. – Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

A) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados. Leve.

B) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter líquidos nocivos para las plantas o arbolado, en sus proximidades. Grave.

C) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos. Leve.

Artículo 12. – Utilización de parques y jardines.

Los niños de edad inferior a los 12 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona. El resto de los usuarios dispondrán de las calzadas para la utilización de este tipo de vehículos.

CAPÍTULO III. – ORNATO PÚBLICO.

Artículo 13. – Exposición de elementos domésticos.

Se prohíbe la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 14. – Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole serán responsables de velar por que no se produzcan, durante su celebración, conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes. Si pese a ello y con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.



Se prohíben las siguientes actividades:

A) Pintar, escribir, rayar y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, viales, aceras, papeleras, contenedores, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc. Leve.

B) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados. No obstante, el Ayuntamiento instalará paramentos específicos para que los partidos políticos en períodos electorales coloquen la propaganda electoral. Leve.

C) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública. Leve.

D) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal. Leve.

E) Hacer pintadas, escribir o rayar sobre elementos estructurales de la vía pública, señales de tráfico, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, en especial los realizados sobre edificios históricos y los declarados BIC, a excepción de las realizadas con autorización municipal. Grave.

F) El vertido de cenizas incandescentes a los contenedores de recogida de residuos y papeleras. Muy grave.

CAPÍTULO IV. – INFRACCIONES.

Artículo 15. – Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

A) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

B) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.

C) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.

D) Circular en bicicleta, ciclomotor o motocicleta fuera de la calzada, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines fuera de los lugares expresamente autorizados.

E) Acceder a las fuentes públicas o estanques de los parques, o bañarse en los mismos.

F) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.

2. Constituyen infracciones graves:

A) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

B) Encender fuego, evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública, arrojar líquidos contaminantes a alcantarillas (pinturas, aceites, líquidos inflamables, etc.).

C) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afear o ensuciar.



D) Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumida en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.

E) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones, así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

F) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes o estanques.

G) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por esta ordenanza.

H) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

I) Pintar, escribir, rayar o ensuciar los bienes de ornato, así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la ordenanza, y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

J) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

K) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no asumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

B) El impedimento del uso de un servicio público con derecho a su utilización, por otra u otras personas.

C) El impedimento o la grave obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

D) Los actos que ocasionen un deterioro grave de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

E) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

F) Los actos que ocasionen un deterioro grave en los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

G) El vertido de cenizas incandescentes a los contenedores y papeleras de recogida de residuos.

H) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado.



I) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.

J) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

K) Cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

L) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO III. – NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 16. – Objeto y normas generales.

1. El presente título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.

2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.

3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I. – LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS.

Artículo 17. – Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Artículo 18. – Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO II. – MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Artículo 19. – Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.



2. La misma obligación corresponde a los encargados de gestionar cafés, bares, etc. en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

Artículo 20. – Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 21. – Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 22. – Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes mantengan la titularidad de los inmuebles cuidarán de conservar limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.

3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

CAPÍTULO III. – INFRACCIONES.

Artículo 23. – Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

A) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza en la vía pública que les corresponda a los propietarios de los edificios, locales, puestos, terrazas, veladores, etc.

B) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc., de establecimientos comerciales.

C) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.

2. Constituyen infracciones graves:

A) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

B) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los titulares de quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

C) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.



3. Constituyen infracciones muy graves:

A) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV. – TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I. – RESIDUOS.

Artículo 24. – Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, o empresa en quien se delegue el servicio con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 25. – Locales para el almacenamiento de residuos.

Toda nueva edificación, con más de una familia o destinada a usos no residenciales, dispondrá, en aplicación de la normativa vigente, de un local y contenedores adecuados con la capacidad y dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos.

Artículo 26. – Residuos domiciliarios.

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 27. – Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes de plegar e introducir las cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2. En los supuestos en que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.

3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.

4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plástico, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

5. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.



Artículo 28. – Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, mercadillos ambulantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

4. Los residuos destinados a abono de fincas rústicas se depositarán en las mismas y acto seguido se procederá al volteado de la tierra para evitar malos olores.

Artículo 29. – Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

Artículo 30. – Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.

3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 31. – Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.

3. Los generadores de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.



Artículo 32. – Animales muertos.

1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios municipales, que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 33. – Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.

2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, rigolas, calzadas o paseos peatonales, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositarlos en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

Artículo 34. – Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2. La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 35. – Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.



2. En estos supuestos corresponderá al Ayuntamiento realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

CAPÍTULO II. – INFRACCIONES.

Artículo 36. – Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.

B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

2. Constituyen infracciones graves:

A) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

B) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

C) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

D) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

E) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

F) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

B) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

C) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.

D) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

E) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

F) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

G) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.



TÍTULO V. – MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I. – RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 37. – Prohibiciones expresas.

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 8:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones animales que, con sus sonidos, gritos o cantos, perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

CAPÍTULO II. – RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES.

Artículo 38. – Preceptos generales y prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas en la calle o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias, excepto eventos organizados por el Ayuntamiento que se regularán por los horarios que establezca la Junta de Castilla y León.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2. Precisaré comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido y a las indicaciones pertinentes, en su caso.



CAPÍTULO III. – INFRACCIONES.

Artículo 39. – Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 8:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptor de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

2) Constituyen infracciones graves:

A) La reiteración en tres veces, en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado núm. 1).

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de 12 meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

B) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO VI. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. – Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. – Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la ordenanza:

A) Para las infracciones leves: Multa de 10 a 75 euros.

B) Para las infracciones graves: Multa de 76 a 150 euros.

C) Para las infracciones muy graves: Multa de 151 a 300 euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas que supongan una previsión legal distinta a la



limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 42. – Graduación de las sanciones.

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) El grado de participación.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
- f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 43. – Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra B) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 44. – Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la autoridad municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados con el tipo de infracción cometida.

Artículo 45. – Responsabilidad por conductas contraídas a la ordenanza cometidas por menores de edad.

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.



Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres, tutores o guardadores, que será vinculante.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa relativa a los menores, los padres, tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta ordenanza, los padres, tutores o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de 6 años hasta la de 16.

Los agentes de la autoridad intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, los agentes de la autoridad solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no están en el centro de enseñanza, y le conducirán a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres, tutores o guardadores y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores. Los padres, tutores o guardadores deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, eventualmente y en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 46. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de la ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 47. – Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata.

Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del 50% de su importe máximo.



La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de marzo de 2017, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Anuncio de cobranza

Por Decreto de 30 de mayo de 2017 se ha aprobado el padrón fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al periodo de 2017.

El padrón se expondrá al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro para el impuesto de vehículos de tracción mecánica será el comprendido entre los días 28 de junio al 28 de agosto de 2017.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo, intereses de demora y, en su caso, costas procesales.

Forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras, La Caixa e Ibercaja.

Para quienes tengan domiciliados sus recibos, la fecha fijada para el adeudo en la cuenta es el día 23 de agosto de 2017.

En Arcos de la Llana, a 31 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Concejalía de la Mujer

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017, ha acordado aprobar las siguientes Bases que rigen la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción de la mujer, ejercicio 2017.

El crédito asignado es de 41.170,00 euros, para el que existe consignación presupuestaria en la partida 08.2313.48907 del presupuesto general vigente.

En Burgos, a 26 de mayo de 2017.

La Presidenta del Consejo de la Gerencia
Municipal de Servicios Sociales,
Gema Conde Martínez

* * *

BASES DE LA CONVOCATORIA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA MUJER

BASES DE LA CONVOCATORIA DE 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone en el artículo 25.1 que: «El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo»; en el artículo 25.2.e): El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la siguiente materia «Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social»; y en el artículo 26.1.c): Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: «En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: Protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público».



La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece en su artículo 20 que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias en los términos de la legislación del Estado y las Leyes de la Comunidad Autónoma, entre otras materias, en materia de promoción de la igualdad de la mujer y prevención de la marginación e inserción social.

En el Estado Español, en congruencia con la Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2010-2015 y la Estrategia Europea 2020, se aprobó el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016.

A nivel regional, por acuerdo 35/2013, de 16 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se aprueba el Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Castilla y León 2013-2018.

A nivel municipal, el Pleno aprobó, el 11 de noviembre de 2016, el I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y contra la Violencia de Género (2016-2021).

Con la finalidad puesta en la consecución de los objetivos del citado Plan, se considera adecuada la participación de las asociaciones de mujeres o entidades sin ánimo de lucro que trabajen para la promoción de la igualdad de género y de la mujer.

Dentro de los límites que determina su presupuesto y garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, el Área de Mujer, teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el objeto de fomentar la iniciativa de asociaciones en el ámbito de la mujer, y coadyuvar subsidiariamente, en la medida de otras Administraciones Públicas, a la financiación de entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen tareas en materia de promoción de la mujer, convoca la concesión de subvenciones para el año 2017, conforme a las siguientes Bases:

1. – Objeto de la subvención.

Serán objeto de subvención las actividades que realicen las asociaciones de mujeres o entidades sin ánimo de lucro que trabajen en la promoción de la igualdad de género y de la mujer y que contemplen los objetivos siguientes:

- a) Mejorar la percepción social sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Burgos.
- b) Promover la inserción laboral de la mujer en aquellos ámbitos en los que se encuentra infrarrepresentada.
- c) Atender a los problemas específicos y colectivos de mujeres en Burgos.
- d) Promover el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas.
- e) Incrementar la participación social y política de la mujer.
- f) Promover la sensibilización en materia de violencia hacia las mujeres.
- g) Prevenir la violencia de género y fomentar relaciones en igualdad.



Las presentes subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Serán incompatibles con cualesquiera otras que se otorguen por las diversas Áreas Municipales para la misma finalidad.

2. – Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de asociaciones que dispongan de sede social o delegación permanente en Burgos y su ámbito de actuación sea este municipio.

No se concederán subvenciones a aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una subvención municipal concedida anteriormente mientras no sea justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en las correspondientes convocatorias y bases de ejecución del presupuesto municipal, las que estén incurso en alguna de las causas de nulidad o anulabilidad, las otorgadas sin la existencia de crédito adecuado y suficiente, y aquellos programas o proyectos a los que se hubiera concedido cualesquiera otra subvención municipal.

Quedan excluidas por incompatibilidad:

– Toda entidad que tenga vigente un Convenio con el Ayuntamiento de Burgos para idéntica finalidad, siendo automáticamente anulada la posibilidad de recibir una subvención ordinaria del mismo, salvo excepcionalidad debido al carácter de servicio del Convenio.

– Toda entidad que haya optado a la convocatoria ordinaria de subvenciones de otras Secciones del Ayuntamiento de Burgos para idéntica finalidad.

– La incompatibilidad entre Ayuntamiento de Burgos y otras Administraciones vendrá determinada por:

- La expresa incompatibilidad especificada en las bases de otras Administraciones.
- La cuantía y carácter especial del tipo de Proyecto subvencionado.

Así mismo, tampoco se concederá subvención a aquellas entidades o personas que estén incurso en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los datos aportados podrán ser objeto de cesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, asimismo podrían aportarse a otras entidades públicas a los efectos de comprobar la veracidad de los mismos y la correcta aplicación de la cantidad subvencionada.

3. – Crédito de la convocatoria.

La cuantía asignada será la señalada en los presupuestos del Ayuntamiento de Burgos para el año 2017, siendo su importe total el de 41.170 euros.

4. – Actividades a subvencionar.

- a) Programas de educación y cultura.
- b) Programas de formación y empleo.



- c) Programas de salud.
- d) Programas de apoyo a colectivos de mujeres en especial situación de riesgo.
- e) Programas de participación de la mujer en la sociedad.
- f) Programas de sensibilización y de prevención.

En todos los programas se exigirá la inclusión de un módulo de igualdad de oportunidades, que deberá suponer un 10% del número total de horas del proyecto.

5. – Presentación de solicitudes.

Las entidades solicitantes deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación siguiente:

- a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde conforme al modelo normalizado (Anexo I).
- b) Declaración jurada de órgano competente relativa a la inscripción de la entidad solicitante en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.
- d) Certificado de cuenta bancaria o modelo de ficha de identidad de terceros según modelo oficial de la Tesorería del Ayuntamiento de Burgos, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad de crédito que corresponda.
- e) Memoria técnica del programa en la que se detalle: La fundamentación, los objetivos (general y específicos), actividades, metodología, temporalización o cronograma, recursos (humanos y materiales) y sistemas de evaluación, así como una memoria de las actividades realizadas a lo largo del año por la asociación o entidad.
- f) Memoria económica en la que se detalle, por partidas el coste total del programa objeto de subvención, así como la previsión para su financiación.
- g) Declaración sobre las subvenciones que se han solicitado para el mismo ejercicio a otros organismos públicos o privados, para los mismos fines que se solicita subvención municipal.
- h) Número de socias /os que componen la asociación.
- i) Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o la documentación estuviese incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo de diez días, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.



6. – *Procedimiento, valoración y resolución de las subvenciones.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas en el plazo establecido por esta convocatoria serán informadas por una Técnica del Área de Mujer. Dicho informe será valorado por la Comisión Técnica de la Gerencia, compuesta por tres técnicos/as municipales que conformarán el órgano colegiado referido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La valoración se realizará con sujeción a los criterios establecidos en esta base. Seguidamente, el acta de la comisión y el informe técnico se elevarán al Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades para su aprobación.

Se tendrá en cuenta, a efectos de la valoración, los criterios que se definen a continuación:

- Calidad técnica del proyecto, viabilidad y coherencia de dicho programa: Fundamentación, metodología, objetivos (generales y específicos), actividades, destinatarias/os, evaluación, recursos humanos y materiales (hasta 30 puntos).

- El proyecto deberá ajustarse al objeto definido en la base primera (hasta 15 puntos).

- Se valorará la innovación del proyecto e inexistencia de programas similares en la ciudad de Burgos (hasta 15 puntos).

- La planificación, objetivos y metodología han de quedar claramente expuestos y coincidir con los fines que tiene la entidad aprobados en sus Estatutos (hasta 10 puntos).

- La trayectoria y experiencia de la entidad solicitante (hasta 10 puntos).

- Actividades de carácter continuado a lo largo del año (hasta 10 puntos).

- Colectivo al que va dirigido el proyecto: Mujeres con problemática específica (5 puntos).

- Aportación económica de la propia entidad (hasta 5 puntos):

- Hasta el 10% del coste total del proyecto: 1 punto.

- Del 10 al 25% del coste total del proyecto: 2 puntos.

- Del 25 al 35% del coste total del proyecto: 3 puntos.

- Del 35 al 50% del coste total del proyecto: 4 puntos.

- Más del 50% del coste total del proyecto: 5 puntos.

Para poder ser beneficiarios/as de subvención en la presente convocatoria, las entidades concurrentes deberán obtener un mínimo de 51 puntos.

En caso de ser presentadas varias solicitudes por una misma entidad, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que se manifieste. Caso de no manifestarlo, se estudiará la concesión de las subvenciones, dando preferencia a la novedad del proyecto.



La subvención concedida no podrá superar el 80% del importe solicitado ni exceder de 7.000 euros.

El plazo para dictar y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria, transcurrido el cual se entenderá desestimada la solicitud por silencio negativo. Contra esta desestimación presunta cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones es el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Contra su resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que se estime procedentes.

La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Desde el Área de Mujer se determinarán las medidas pertinentes para efectuar el seguimiento de los programas subvencionados.

7. – Publicación.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la siguiente URL: www.aytoburgos.es.

8. – Modificaciones de los programas y proyectos.

Cualquier modificación de los programas o proyectos presentados y subvencionados deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento para su autorización por los órganos municipales competentes. Todo ello, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, previo informe técnico municipal, para determinar el alcance de la subvención a otorgar una vez efectuada dicha modificación.

9. – Pago de la subvención.

Una vez aprobada la concesión por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, el pago de la subvención se efectuará de forma fraccionada con un pago anticipado del 70% del importe de la subvención concedida y el 30% restante una vez justificada en su totalidad e informada favorablemente por los órganos municipales competentes.

10. – Publicidad de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de dar conocimiento cuando se utilicen medios de prensa, radio y papel impreso, para la difusión de la actividad, que el Ayuntamiento colabora mediante subvención económica.



11. – Justificación de la subvención.

Las asociaciones o entidades que hayan obtenido subvención, deberán presentar antes del 1 de febrero de 2018, la justificación de la subvención concedida, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la presentación de la documentación siguiente:

a) Memoria técnica explicativa del programa o proyecto desarrollado que ha sido objeto de subvención municipal, y evaluación del cumplimiento de los objetivos del mismo.

b) Memoria económica, que constará de la relación de los ingresos y gastos, adjuntándose las facturas originales y copias testimoniadas intervenidas municipalmente.

c) Certificación acreditativa de las certificaciones o ayudas económicas que se hayan obtenido de otras Entidades públicas o privadas por el mismo programa, o en su defecto certificación negativa de no haber recibido ninguna otra subvención para el mismo.

d) Declaración jurada de la asociación por la que se acredite haberse destinado el importe total de la subvención concedida a la ejecución del programa o proyecto subvencionado municipalmente.

e) Declaración jurada de no recibir subvenciones de otras entidades públicas o privadas. En caso de recibirlas especificar los importes así como la finalidad para la que han sido concedidas.

f) Certificado de la Agencia Tributaria de exención del IVA.

g) Justificante acreditativo de la retención practicada sobre los rendimientos de trabajo.

h) Declaración del coste total del programa presentado.

i) La justificación económica comprenderá:

– Relación de gastos e ingresos de la actividad objeto de la subvención.

– Declaración jurada de no recibir subvenciones de otras entidades públicas o privadas. En caso de recibirlas, especificar los importes así como la finalidad para la que han sido concedidas y copia compulsada de las facturas en el caso de que formen parte de la financiación del proyecto subvencionado.

– Tener relación directa los gastos generados con el programa presentado.

– Cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el R.D. 1496/03, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de las obligaciones de facturación:

- Número de factura y, en su caso serie.

- Fecha de expedición.

- Nombre y apellidos, razón o denominación social tanto del emisor como destinatario de la factura.

- NIF y domicilio, tanto del emisor como destinatario de la factura.



- Descripción de las operaciones y fecha de su realización.
- Tipo impositivo aplicado y cuota tributaria del IVA.
- Facturas o recibos originales, o copias autenticadas, acreditativas del gasto realizado correspondiente al importe de la subvención concedida y al menos el 20% de la cuantía concedida y fotocopias de las mismas.
- Documentos justificativos de pagos. Deberá constar de forma fehaciente el pago efectuado. El pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria para los gastos de cuantía superior a 600 euros y para los gastos inferiores a 600 euros mediante factura con sello y firma de la empresa que la gira.
- Las facturas que se presenten deben estar fechadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

12. – Régimen sancionador.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

13. – Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases, será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las bases de ejecución del presupuesto municipal, así como la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 15 de enero de 2010.

Contra la resolución del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades por la que se apruebe esta convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. – Aceptación de las bases.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes bases. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta convocatoria, la Gerencia Municipal de Servicios Sociales Juventud e Igualdad de Oportunidades, se reserva el derecho de interpretación.

* * *



ANEXO I

CONVOCATORIA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA MUJER SOLICITUD CONVOCATORIA 2017

ENTIDAD. –

Denominación
Domicilio
Localidad C.P.
Provincia Teléfono
N.º de Registro Municipal de Asociaciones
N.º de Identificación Fiscal

REPRESENTANTE LEGAL. –

Nombre y apellidos
D.N.I.
Dirección
Localidad C.P.
Provincia Teléfono
Cargo que ocupa

PROGRAMA PRESENTADO. –

Denominación
Presupuesto total del programa
Subvención solicitada

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) los datos suministrados por el ciudadano quedarán incorporados en un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita. Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

En Burgos, a de de

El/la representante legal,
Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS. –

* * *



MODELO DE NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA

D/D.^a con N.I.F., en representación de la asociación/entidad
firma, con C.I.F. núm., con domicilio a efectos de notificaciones en,
calle localidad C.P. provincia

DECLARA, bajo su responsabilidad que se le notifique exclusivamente vía
electrónica al siguiente correo electrónico:

Todo ello en conformidad y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2007, de 22
de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En Burgos, a de de

Fdo.:



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2017, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

Aprobar inicialmente la «ordenanza reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios y locales de uso público propiedad del Ayuntamiento de Busto de Bureba» y la «ordenanza reguladora de la prestación de servicios del cementerio municipal de Busto de Bureba».

Durante los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en caso de que no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Busto de Bureba, a 31 de mayo de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Vicente Aurelio Fernández Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, se eleva a definitiva dicha aprobación inicial y se publica resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	45.500,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.455,00
4.	Transferencias corrientes	24.270,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.395,00
7.	Transferencias de capital	20.380,00
	Total ingresos	113.500,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	20.221,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	34.500,00
3.	Gastos financieros	50,00
4.	Transferencias corrientes	13.710,00
	Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	45.019,00
	Total gastos	113.500,00

Plantilla de personal. –

Funcionarios: Uno. Grupo A1/A2. Escala de habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención. Nivel C.D. 20. Agrupada. Cubierta en propiedad.



Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3, último párrafo y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 171.1 del TRLHL, en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Frandovínez, a 2 de junio de 2017.

El Alcalde,
Ernesto Esteban Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

El Pleno del Ayuntamiento de Hornillos del Camino, con fecha 29 de mayo de 2017, acordó la aprobación del proyecto de sustitución integral del alumbrado público a tecnología LED y adaptación a la normativa de Hornillos del Camino de las instalaciones de alumbrado público redactado por el Ingeniero Industrial don Juan Manuel García Pérez y el Ingeniero de Caminos don Miguel A. Rodríguez Martín, incluida en el programa PRIAP de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Lo que se expone al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, las cuales se podrán presentar en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Hornillos del Camino.

En Hornillos del Camino, a 29 de mayo de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Mayor Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2016, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2016, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 15 de noviembre de 2016 y número 217, durante el cual no se presentó ninguna reclamación.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 2016, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Presupuesto 2016</i>
I.	Impuestos directos	50.400,00
II.	Impuestos indirectos	600,00
III.	Tasas y otros ingresos	14.640,00
IV.	Transferencias corrientes	122.800,00
V.	Ingresos patrimoniales	41.611,00
	Total operaciones corrientes	230.051,00
VII.	Transferencias de capital	64.500,00
	Total operaciones de capital	64.500,00
	Total presupuesto de ingresos	294.551,00

ESTADO DE GASTOS

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Presupuesto 2016</i>
I.	Gastos de personal	57.001,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	105.200,00
III.	Gastos financieros	5.150,00
IV.	Transferencias corrientes	9.700,00
	Total operaciones corrientes	177.051,00
VI.	Inversiones reales	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	17.500,00
	Total operaciones de capital	117.500,00
	Total presupuesto de gastos	294.551,00



Asimismo, se expone seguidamente la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A) Plazas de funcionarios: 1, subescala Secretaría-Intervención (agrupada).

B) Personal laboral eventual: 1 Peón de limpieza. 2 peones de servicios múltiples. 2 guías turísticos.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Gadea del Cid, a 10 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jorge Ortiz Torres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

Expediente de aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2015

Formada la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2015 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, dicha cuenta, así como su expediente con sus respectivos justificantes queda expuesta al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán formular, por escrito, ante la Alcaldía las observaciones o reparos que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa Gadea del Cid, a 22 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jorge Ortiz Torres

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VALLEJERA***Aprobación definitiva del presupuesto de 2017*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	7.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	54.224,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	69.747,00
	Total	133.571,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	36.500,00
2.	Impuestos indirectos	26.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.600,00
4.	Transferencias corrientes	4.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	26.100,00
	A.2) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	32.371,00
	Total	133.571,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionarios de carrera.

1.º Funcionarios con habilitación de carácter estatal:

<i>Denominación</i>	<i>Plazas</i>	<i>Situación</i>
Secretario-Interventor	1	Nombramiento definitivo



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Vallejera, a 16 de mayo de 2017.

El Alcalde,
José Antonio de los Mozos Balbás



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Declaración jurada en la que se hagan constar los siguientes extremos:

– Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

– Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

– Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

– Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Vilviestre del Pinar, a 31 de mayo de 2017.

El Presidente del Órgano Gestor,
Ángel Carretón Castrillo